



JUJUY

DECRETO 2139/2000
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Consejo Provincial de Salud Reproductiva.
Reglamentación ley 5133.
Del: 27/10/2000

CONSIDERANDO

Lo preceptuado por el artículo 7° de la Ley N° 5133/99;

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, dependiendo del Departamento Maternidad e Infancia, el **CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD REPRODUCTIVA** el que será encargado de implementar el **PROGRAMA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE** y de **PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL**.

Art. 2°.- El Consejo creado por el artículo anterior será coordinado por el Jefe de Departamento de Maternidad e Infancia y estará integrado por un representante de cada uno de los hospitales que integran la Red Integral del Adolescente - P.A.I.A., un representante del Área de Educación para la Salud del Ministerio de Educación y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs), que trabajan en el tema. Se convocará también para integrar dicho Consejo en calidad de asesores al Obispado de Jujuy y a las sociedades y asociaciones científicas involucradas con la temática.

Art. 3°.- Serán funciones del Consejo:

Ejecutar el Programa de Maternidad y Paternidad Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual, creado por [Ley N° 5133/99](#).

Desarrollar las acciones a que dé lugar la presente reglamentación con la debida amplitud como para abarcar la diversidad cultural y religiosa de la comunidad.

Garantizar el acceso a la información, la libertad de elegir y el protagonismo de las personas que explícitamente se pretende asegurar, no obligando a nadie a regular su fertilidad si no lo desea, por cualquier causa personal o formas que el credo que profesa no se lo permita.

Realizar evaluaciones periódicas del Programa de Maternidad y Paternidad Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual.

Brindar asesoramiento en salud sexual y reproductiva en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, en los servicios hospitalarios, a las organizaciones no gubernamentales y en otras instituciones comprometidas con la temática.

Integrar los equipos de asesoramiento. Tendrán el carácter de interdisciplinarios con personal capacitado en el tema, los que podrán brindar asesoramiento e información sobre ética, salud sexual y reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, prevención del cáncer génito mamario, violencia sexual, anticoncepción, en forma individual y a grupos de personas (mujeres, hombres, parejas, grupos mixtos, adolescentes, etc.) de acuerdo a la demanda y con metodologías adecuadas para el trabajo grupal.

Efectuar tareas de control y seguimiento de los recursos y gastos del Programa.

Evaluar el proceso cada tres meses.

Organizar un congreso anual de evaluación y avances del Programa.

Art. 4°.- Establécese que el Consejo contará con una Mesa Ejecutiva compuesta por tres miembros. Será presidida por el coordinador; sus otros dos miembros serán elegidos por los integrantes del Consejo y serán sus misiones:

Coordinar acciones con las otras áreas del Poder Ejecutivo, organismos nacionales, municipales, organizaciones no gubernamentales, Universidad Nacional de Jujuy (Un.Ju.), Obispado de Jujuy y otras que trabajan en la temática.

Informar al Consejo los avances del Programa luego de las evaluaciones trimestrales.

Evaluar el desarrollo del Programa en las distintas áreas: Comunicación Masiva, Educación y Asistencia.

Art. 5°.- Para el logro de los objetivos propuestos en el artículo 2° de la Ley N° 5133, el Consejo desarrollará las siguientes acciones:

Difundir información destinada a todos los grupos étnicos.

Organizar cursos de formación, sensibilización y capacitación sobre salud sexual y reproductiva, destinados al equipo de salud de todas las áreas programáticas.

Efectuar cursos-talleres de capacitación para docentes de todos los niveles y modalidades, con puntajes otorgados por el Ministerio de Educación

Brindar las prestaciones de servicios de salud reproductiva en todos los espacios que se constituyan en el primer nivel de atención del sistema público de salud, capacitando líderes comunitarios, jóvenes, estudiantes, miembros de centros vecinales, etc. en temas tales como valor de la vida y de la sexualidad, matrimonio y familia, maternidad y paternidad voluntaria y responsable, educación para el amor, enfermedades de transmisión sexual, prevención del cáncer génito mamario, violencia sexual, anticoncepción, ciclos vitales, embarazo, parto, puerperio, lactancia, etc.

Ofrecer a los padres y a los jóvenes en los ámbitos educativos, capacitación en talleres de formación (información y educación para el amor) en sexualidad en cada área programática.

Implementar un sistema de información estadística y de las investigaciones referidas a todos los aspectos relacionados con la salud reproductiva, incluyendo lo relacionado con condiciones y medio ambiente general y de trabajo.

Tender a la disminución de las enfermedades de transmisión sexual, teniendo una mayor accesibilidad a los medios de diagnóstico (laboratorio y otros) y de tratamiento de los pacientes de escasos recursos.

Art. 6°.- Para la presentación de los servicios educativos y de cuidados, el Consejo facilitará la integración de los equipos interdisciplinarios de salud que asumirán esta problemática.

Art. 7°.- A los fines del cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 5133, el Instituto de Seguros de Jujuy incluirá en vademécum, a propuesta del Consejo Provincial de Salud Reproductiva, los anticonceptivos previstos en la Ley N° 5133 e indicados por médicos debidamente acreditados ante el mismo.

Art. 8°.- La Mesa Ejecutiva será responsable de elaborar anualmente el Presupuesto de Cálculos y Recursos del Programa, presentarlo para su aprobación y asegurar su adecuada ejecución.

Art. 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a Contaduría de la provincia, Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto, Ministerio de Bienestar Social a sus efectos. Cumplido, archívese.